Rawson, 14 de octubre de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes ***"O., M. B. s/ Homicidio" (Expediente número 21.145, letra I, folio 45 tomo II, año 2007)*** donde a fojas 106/21, L. H. L. S. interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en contra de la sentencia dictada a fojas 94/11 por la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, que declaró la nulidad de la resolución 44/2007 (vide fojas 30/2 vuelta) y dispuso el reenvío al Tribunal que corresponda para la continuación del proceso según su estado.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra reunido el requisito previsto en el artículo 14 de la Ley 48: el pronunciamiento impugnado proviene del Superior Tribunal de Justicia y el recurrente agotó los medios que le acuerdan la Constitución y el Código de Procedimiento en materia penal de la Provincia del Chubut.

Que en orden a la tempestividad, la instancia fue introducida en tiempo hábil (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que corresponde examinar en valoración liminar si los agravios cuentan, *prima facie*, con aptitud suficiente para sustentar la apertura de una vía excepcional.

Que si bien la Corte tiene dicho que *"la doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales provinciales"* (Ledesma Sociedad Anónima, Agrícola e Industrial v. Estado Provincial) en el *sub-lite*, atacada la decisión de este Cuerpo en aspectos relevantes que, hipotéticamente y en abstracto, podrían encuadrar dentro de los postulados del Alto tribunal *in re*: Banco de Intercambio Regional S.A. *"Por resguardar las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa"* corresponde conceder el remedio extraordinario (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) CONCEDER el recurso extraordinario interpuesto a fojas 106/21.

2°) ELEVAR las presentes actuaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi.-